



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Fijo, como es su deber, el Gobierno de S. M. en la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que sin menoscabo de los intereses llamado á proteger aconseje la prudencia en bien de la salud pública, ante el peligro más ó menos inmediato que ofrece hoy el desarrollo de la peste levantina en la India inglesa y especialmente en Bombay, declarado puerto sucio por Real orden de 12 de Octubre último, y teniendo en cuenta el mayor peligro que bajo este respecto ofrecen determinadas mercancías que por su índole contumaz resistan más que otras á la desinfección de que hubieran podido ser objeto antes de su llegada á nuestras costas y fronteras; de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y vista la Real orden de 25 de Agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se prohíba la entrada en España por puertos y fronteras de trapos, telas usadas, colchones, cueros al pelo, plumas, pelo de animales, cuernos y cascos con ó sin adherencias carnesas, lana, seda, lino, cáñamo, yute, agave, placas de algodón, papel usado y materias textiles que no tengan preparación de origen de fábrica que garanticen su incontaminación; frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel; tubérculos que procedan de países invadidos por la peste bubónica ó de aquellos que infundan sospechas de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los una con el lugar infestado ó no se preserven debidamente.

Las mercancías cuya importación se

prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de abandono de ellas serán destruidas por el fuego, según previene la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1892.

El ganado caballar, mular, asnal y demás animales de pelo, lana ó cerda de las precitadas procedencias, se someterá á los diez días de observación que de terminan las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

COS-GAYON.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 Febrero 97.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ga dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo queden abiertas al servicio público las que se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é Islas Canarias, del 20 al 25 del mes actual; del 1 al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 al 30 del mismo las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Ordenador de Pagos de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Primer Depósito — Jerez de la Frontera

Cuenta con 93 sementales, de los que, deduciendo nueve que han sido concedidos á ganaderos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1893, y 2 destinados á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 82, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias	Pueblos	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Sevilla	Carmona	5	1	1	3	Este depósito necesita, además de su fuerza orgánica, tres Ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos que oportunamente se designarán.
	Sanlúcar la Mayor	2	1	1	1	
	Coria del Río	4	1	1	2	
	Morón	4	1	1	2	
	Coronil	2	1	1	1	
	Arahal	5	1	1	3	
	Marchena	4	1	1	2	
	Osuna	2	1	1	1	
	Lebrija	4	1	1	2	
	Montellano	2	1	1	1	
	Villamartin	2	1	1	1	
	Utrique	3	1	1	2	
	Prado del Rey	4	1	1	2	
	Zahara	2	1	1	1	
Cádiz	Arcos	3	1	1	1	Estas paradas se revistarán por el Jefe de la Sección montada de guardias provinciales de Canarias, acompañado por un Ordenanza de la misma.
	Espera	2	1	1	1	
	Bornos	2	1	1	1	
	Trabajete (Cortijo)	2	1	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda	4	1	1	2	
	Jerez de la Frontera	6	1	1	4	
	Medinasidonia	3	1	1	1	
	Conil	2	1	1	1	
	Vejer	3	1	1	2	
	Tarifa	3	1	1	2	
Canarias	San José del Valle	2	1	1	1	Estas paradas se revistarán por el Jefe de la Sección montada de guardias provinciales de Canarias, acompañado por un Ordenanza de la misma.
	La Laguna	3	1	1	2	
	Las Palmas	2	1	1	2	
TOTAL		82	5	22	45	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, constituirán tres grupos que serán constantemente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo éstos su residencia respectivamente en Arahal, Villamartin y Melinasidonia.

Primer grupo.—Lo constituirán las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Morón, Coronil, Arahal, Marchena, Osuna y Lebrija.

Segundo grupo.—Las de Montellano, Villamartin, Utrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

Tercer grupo.—Las de Trabajete (Cortijo), Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Melinasidonia, Conil, Vejer, Tarifa y San José del Valle.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes exceda de veinte días el número de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

Segundo Depósito.—La Rambla

Cuenta con 89 caballos sementales, de los que, deduciendo cuatro concedidos á ganaderos y uno destinado á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 84 que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos..	Cabos....	Soldados..	
Córdoba....	Córdoba.....	9	1	1	8	Este Depósito necesita, además de su fuerza orgánica, 4 Ordenanzas montados y 4 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Regimientos de Caballería que se designen.
	Villafranca.....	6	1	1	6	
	Pozoblanco.....	3	1	1	2	
	Villanueva de Córdoba..	4	1	1	2	
	Bujalance.....	3	1	1	2	
	Baena.....	4	1	1	2	
	Castro del Río.....	3	1	1	2	
	Espejo.....	4	1	1	2	
	Pedro Abad.....	2	1	1	1	
	La Rambla.....	7	1	1	4	
Sevilla.....	Montilla.....	2	1	1	1	
	Puente Genil.....	3	1	1	2	
	Palma del Río.....	4	1	1	2	
	Ecija.....	5	1	1	3	
	Peñaflor.....	2	1	1	1	
	Lora del Río.....	2	1	1	1	
	Sevilla.....	3	1	1	2	
	Guadaacanal.....	2	1	1	1	
	Llerena.....	3	1	1	1	
	Higuera la Real.....	4	1	1	3	
Badajoz....	Jerez de los Caballeros...	3	1	1	1	
	Villanueva del Fresno...	2	1	1	1	
	Olivenza.....	2	1	1	1	
	Almendralesjo.....	2	1	1	1	
TOTAL.....		81	5	22	47	

Las anteriores paradas, exceptuando la de Almendralesjo, constituirán tres grupos que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Córdoba, La Rambla y Jerez de los Caballeros, respectivamente.

Primer grupo.—Las de Córdoba, Villafranca, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Bujalance, Baena, Castro del Río y Pedro Abad.

Segundo grupo.—La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Ecija, Peñaflor, Lora del Río y Sevilla.

Tercer grupo.—Guadaacanal, Higuera la Real, Llerena, Jerez de los Caballeros, Villanueva del Fresno y Olivenza.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes pueda exceder de veinte días el número de los que entre ambos se invierta en este servicio.

Segunda Sección.—Trujillo

Cuenta con 30 sementales; en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos..	Cabos....	Soldados..	
Badajoz....	Mérida.....	3	1	1	1	Esta sección necesita, además de su fuerza orgánica, tres Soldados desmontados para el servicio de paradas y dos Ordenanzas montados, con dos caballos para los Jefes de grupo, que facilitarán los Cuerpos de Caballería que se designarán.
	Puebla de la Calzada....	4	1	1	3	
	Don Benito.....	3	1	1	1	
	Campanario.....	2	1	1	1	
	Villanueva de la Serena..	2	1	1	1	
	Talarrubias.....	2	1	1	1	
	Alburquerque.....	2	1	1	1	
Cáceres....	Trujillo.....	6	1	1	4	
	Logrosán.....	2	1	1	1	
	Plasencia.....	2	1	1	1	
TOTAL.....		31	1	10	16	

Las anteriores paradas, con la de Almendralesjo, consignada en el segundo Depósito, constituirán dos grupos, que serán continuamente revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Mérida y Trujillo.

Primer grupo.—Las que se establecen en Almendralesjo, Mérida, Puebla de la Calzada, Don Benito, Campanario, Villanueva de la Serena y Talarrubias.

Segundo grupo.—Alburquerque, Trujillo, Logrosán, Plasencia y Monroy.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del segundo Depósito en la forma prevenida para el mismo.

Tercer Depósito.—Baeza.

Cuenta con 89 sementales, de los que deduciendo tres concedidos a ganaderos y uno que se destina a la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos..	Cabos....	Soldados..	
Jaén.....	Jaén.....	3	1	1	2	Este depósito necesita, además de su fuerza orgánica, tres Ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes del Depósito y uno de grupo.
	Martos.....	2	1	1	1	
	Alcalá la Real.....	3	1	1	1	
	Santiago de Calatrava...	3	1	1	1	
	Porcuna.....	2	1	1	1	
	Andújar.....	5	1	1	3	
	Vilches.....	2	1	1	1	
	Baeza.....	2	1	1	1	
Jódar.....	Jódar.....	2	1	1	1	
	Villacarrillo.....	2	1	1	1	

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos..	Cabos....	Soldados..	
Granada....	Granada.....	4	1	1	3	Estas paradas serán servidas y revistadas por el escuadrón de Mallorca.
	Alhama.....	2	1	1	1	
	Loja.....	5	1	1	3	
Málaga....	Antequera.....	6	1	1	3	
	Campillos.....	2	1	1	1	
	Ronda.....	3	1	1	1	
	Alora.....	3	1	1	1	
	Coín.....	3	1	1	1	
Ciudad Real	Málaga.....	4	1	1	2	
	Ciudad Real.....	4	1	1	2	
	Almagro.....	2	1	1	1	
	Almodóvar del Campo...	2	1	1	1	
	Almadén.....	2	1	1	1	
Madrid....	Alcalá de Henares.....	2	1	1	1	
	Talavera de la Reina....	2	1	1	1	
Toledo....	Cuenca.....	2	1	1	1	
Albacete....	Albacete.....	2	1	1	1	
	La Puebla.....	2	1	1	1	
Balears....	Manacor.....	1	1	1	1	
	TOTAL.....	85	5	25	41	

Las anteriores paradas, exceptuando la de Balears, constituirán tres grupos, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete, respectivamente.

Primer grupo.—Las de Jaén, Martos, Alcalá la Real, Santiago de Calatrava, Porcuna, Andújar, Vilches, Baeza, Jódar, y Villacarrillo.

Segundo grupo.—Granada, Alhama, Loja, Antequera, Campillos, Ronda, Alora, Coín y Málaga.

Tercer grupo.—Ciudad Real, Almagro, Almodóvar del Campo, Almadén, Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Cuenca y Albacete.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando, sin que exceda en cada mes de veinte días el número de los que entre ambos se invierta en este servicio.

Cuarto Depósito.—Valladolid

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos dos destinados a la yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos..	Cabos....	Soldados..	
Coruña....	Mellid.....	3	1	1	2	Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León el del primer grupo y Valladolid, los cuatro restantes.
	Carballo.....	3	1	1	2	
León.....	León.....	3	1	1	2	
	Boñar.....	2	1	1	1	
Lugo.....	Rábade.....	3	1	1	2	
Oviedo....	Gijón.....	3	1	1	2	
Orense....	Orense.....	3	1	1	2	
	Reinosa.....	3	1	1	1	
Santander..	Corvera.....	3	1	1	2	
	Vega de Pas.....	2	1	1	1	
Salamanca..	Salamanca.....	5	1	1	3	
	Fuentes de San Esteban..	3	1	1	2	
Zamora....	Lede-ma.....	3	1	1	2	
	Zamora.....	3	1	1	2	
Zamora....	Benavente.....	4	1	1	3	
	Villalpando.....	3	1	1	2	
Valladolid..	Valladolid.....	9	1	1	6	
	Rioseco.....	5	1	1	3	
Palencia....	Cervera.....	3	1	1	2	
	Palencia.....	3	1	1	2	
Logroño....	Carrion de los Condes...	3	1	1	2	
	Haro.....	3	1	1	2	
Avila.....	Ávila.....	3	1	1	2	
	Piedralaves.....	3	1	1	2	
Segovia....	Villafranca de la Sierra..	4	1	1	2	
	El Espinar.....	3	1	1	2	
TOTAL.....		87	5	22	57	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León el del primer grupo y Valladolid, los cuatro restantes.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de Asturias, Galicia y León, menos Boñar.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Santander, más la de Cervera (Palencia) y Boñar (León).

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la establecida en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Carrion de los Condes, Haro, Benavente, Villalpando, Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por los Jefes del Depósito, sin que en cada mes exceda de veinte días el número de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

Primera Sección.—Zaragoza

Cuenta con 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	Pueblos	DOTACION				OBSERVACIONES
		Oficiales..	Subalternos.	Oficiales...	Soldados..	
Zaragoza...	Zaragoza.....	5	1	1	8	
	Daroca.....	3	1	1	2	
	Sos.....	3	1	1	2	
	Borja.....	3	1	1	2	
Soria.....	Soria.....	3	1	1	2	
	Tudela.....	3	1	1	2	
Navarra.....	Marcella.....	3	1	1	2	
	Mendavia.....	3	1	1	2	
Gerona.....	Mendavia.....	3	1	1	2	
	Puigcerda.....	3	1	1	2	
TOTAL.....		30	1	8	19	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, los cuales serán continuamente revista-dos por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza.

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Puigcerdá y Soria.
Segundo grupo.—Las de Daroca, Borja, Sos, Marcella, Mendavia y Tudela,
 Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del cuarto De-pósito, en la forma prevenida para el mismo.
 Madrid 6 de Febrero de 1897.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 10 de Febrero 97.)

Real orden circular

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pamplona en solicitud de que se modifique el artículo 73 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que la tramitación de los expedientes manuscritos ha de constituir una verdadera dificultad en secciones de mucho vecindario, atendido el breve término que la Ley concede para la instrucción y fallo de dichos expedientes, se ha servido autorizar el uso de impresos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepción del servicio del mozo á quien se refiera el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

Gobierno Civil

Instrucción pública

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á la Junta provincial del ramo los interrogatorios contestados con los datos estadísticos que se reclaman, á pesar de la Circular de 4 del corriente.

Y estando detenido este servicio por la morosidad de que no han remitido los datos, he dispuesto reclamarlos por última vez, advirtiendo á los morosos que si dentro del término de ocho días no cumplieren esta orden, los nombraré Comisionados para que pasen á los pueblos á recoger dichos interrogatorios contestados, devengando dietas á cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Pueblos de la provincia que no han remitido los interrogatorios contestados con los datos estadísticos.

- Alcalá de Henares.
- Anchuelo.
- Arroyomolinos.
- Baeeruil.

- Boalo.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Canencia.
- Canillas.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Cenicientos.
- Ciempozuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Fresnedillas.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Leganés.
- Lozoya.
- Madareos.
- Meco.
- Miraflores.
- Molar (El).
- Molinos (Los).
- Moralzarzal.
- Navarredonda.
- Orusco.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Pezuela de las Torres.
- Pinto.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Robledo de Chavea.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Serna (La).
- Serrada.
- Titulcia.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Valdemajeda.
- Valdemorillo y Peralejo.
- Velilla.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vellón (El).
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villarejo de Salvanés.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Es muy considerable el número de los Alcaldes, de esta provincia, que no han remitido la certificación de las actas de exámenes que han debido celebrarse en las escuelas de primera enseñanza, en Diciembre último.

Por tanto, esta Junta espera que cumplan este servicio, dentro del término de veinte días siguientes al de la inser-

ción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid á 20 de Febrero de 1897.—El Presidente, El Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Chinchón.—Pueblo de Aranjuez

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES Tercer trimestre de 1896 á 97

La cobranza de contribuciones territorial é industrial, alcoholes, minas y demás, correspondiente á dicho trimestre, tendrá lugar en este Real Sitio hasta el día 27 del presente mes, calle del Rey, número 13, bajo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Aranjuez 20 de Febrero de 1897.—El Recaudador, Juan García.

Ayuntamientos

Leganés

Se halla vacante una plaza de Médico Cirujano de esta villa con el sueldo anual de 999 pesetas y 250 de gratificación de casa, cobradas de fondos municipales, por asistencia á la mitad de vecinos pobres incluidos en la lista de Beneficencia, quedando el agraciado en libertad de hacer igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que han de llevar por lo menos ocho años de ejercicio dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Ilustrísima. Corporación en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Leganés 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Durán.

Morata de Tajuña

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Ochoa Moreno, hijo de Santos y Paula, natural de esta villa de Morata de Tajuña, de veinte años de edad, de ocupación trabajador, que procedente del alistamiento del año último de 1896, se hallaba excluido temporalmente por corto para activo, y que sorteó el día 14 del actual en esta dicha villa habiendo obtenido el núm. 28, se le cita por el presente; para que sin excusa sin pretexto alguno se persone en estas Casas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo y y hora de las diez de su mañana, al acto de revisión, á fin de ser tallado y que alegue las exenciones de que se crea asistir; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 16 de Febrero de 1897.—Por el Alcalde, El Teniente primero, Víctor Sánchez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que, por la primera de lo el-

vil de la misma en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia núm. 17.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1897, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Marcial Matías y Rodríguez Sierra, como defensor judicial de los hermanos menores de edad, Don José, D. Gabriel, Doña María y Doña Margarita, mayor de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador D. José Montero Posadas, y defendidos por el Letrado D. Manuel Ortíz de Pinedo, y de otra, como demandados, D. Epifanio Alvargonzález, como Gerente de la Sociedad en comandita, *Hijos de Agustín Alvargonzález* Doña Luisa Rodríguez Sierra y Miñambres, de la propia vecindad, en rebeldía y por no haber comparecido, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho.

Fallamos que, debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve á Don E. ifanio Alvargonzález, socio gerente de la Sociedad *Hijos de Agustín Alvargonzález* establecida en Gijón, y que antes giró bajo la razón social, viuda é hijos de Agustín Alvargonzález, de la demanda de tercera interpuesta por D. Marcial Martínez y Rodríguez Sierra, en concepto de defensor judicial de seis hermanos menores, D. José, D. Gabriel, Doña María y Doña Margarita, declarando no haber lugar al preferente derecho de éstos, á cobrar el importe de sus legítimas paternas, con los bienes de la propiedad de su madre Doña Luisa Rodríguez Sierra, embargados en los autos ejecutivos de que son incidentales los presentes, y no se hizo expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta, Magistrado de la sala primera de lo civil de esta Audiencia, y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 4 de Febrero de 1897, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expídola presente que firmo en Madrid á 18 de Febrero de 1897.—Eduardo Dominguez y Mencía.

Juzgados militares

LEGANES

D. Ramón Ferrer é Hilario, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vadrás, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento, Federico Aragon Ruiz, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Federico Aragon Ruiz, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, Ayuntamiento de Madrid, con cargo de ídem, provincia de ídem, hijo de padre desconocido y de Antonia Aragon

Ruiz, vecindado en Madrid, juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura; nació en 20 de Marzo de 1880, de oficio zapatero, edad actual diez y seis años y once meses, su estatura un metro 470 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, pro ducción buena, para que en el preciso termino de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca á mi disposición en el cuartel de este regimiento, sito en Leganés, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel de este Cantón, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 11 de Febrero de 1897.—Ramón Ferrer.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en sumario criminal que se instruye en averiguación de los autores de la falsificación de varios documentos para la recluta voluntaria de de quintos, por el presente edicto se llama y cita á Nemesio Apezteguía Ciá, hijo de Bartolomé y de Dominica, natural de Cirauque, en la provincia de Navarra, de veinte años de edad, soltero, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 72; y á Francisco Pérez, natural de Vallecas, de treinta y un años de edad, estado viudo, de oficio jornalero, que habitó en la calle de Felipe III, número 1, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado dentro del término de diez días, á prestar cierta declaración en la mencionada causa, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 Febrero 1897.—V.º B.º= Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fardique.

CONGRESO

En este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y mi escribanía, se sigue causa sobre estafa de 300 pesetas á Gerardo Gutiérrez González, y Benjamín Martín del Campo, habiéndose acordado que mediante á no ser estos conocidos en el domicilio que expresaron con Paseo de la Florida, 21, se les cite como se verifica, para que en el término de tercero día, contado desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles un requerimiento acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Villaamil Moaña, natural Balonga (Lugo) hijo de Ramón y Manuela, de treinta y ocho años, soltero, industrial y domiciliado calle de Santa Engracia, 16, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, son estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color sano, y viste traje de americana y capa, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Valentín Sánchez del Alamo para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso, en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Febrero 1897.—V.º B.º= R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado de mi cargo y por el oficio del Escribano autorizante se tramita expediente instado por el Procurador don Luis Montiel, en nombre de Doña Sofía, Doña Isaura, D. Manuel y Doña Matilde Benito y Hortelano, sobre declaración de ausencia de la hermana de éstos doña Elvira Benito y Hortelano, y como quiera que por los documentos aportados y demás pruebas practicadas resultan comprobados los extremos que comprende el artículo 2.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado la publicación de este segundo y último edicto por término de dos meses llamando á dicha ausente, á la cual si no comparece se la irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1897.—R. Valdés.—El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

ALCALÁ DE HENARES

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de haber desaparecido el día 13 de Enero último Vicente Cortés al intentar pasar el río Henares, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite á las personas que tengan conocimiento del paradero del expresado Vicente Cortés, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días á dar noticias del mismo.

Lo que se hace saber por medio de la presente cédula para general conocimiento.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Divar.—El actuario, P. H., Licenciado Pedro Vergara.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Hilario Cabezuela Hernández, vecino de San Martín de Valdeiglesias, en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de la tasación las siguientes fincas:

	Pesetas.
Una viña tinta al sitio del Andrioso, en término de San Martín de Valdeiglesias, que contiene 400 cepas: linda á Saliente y Norte, con otra de Julián Barahona; Mediodía, otra de Juan González, y Poniente, otra de Fidel Martín; tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
Otra viña al mismo sitio del Andrioso, con 500 cepas: linda por Saliente y Mediodía, con otra de Francisco Cabezuela; Poniente y Norte, otra de Vicente Bravo, de caber 32 áreas, 20 centiáreas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.	175
Un terreno al sitio de la Huelga del propio término, de caber 60 áreas y 20 centiáreas: linda á Saliente, con otra de Francisco Cabezuela, y Norte, otro de herederos de Santiago Simón; tasado en cuarenta pesetas.	40
Una viña al sitio de Valdenoches, que contiene 950 cepas: linda a Saliente y Norte, con otra de Julián Barahona Alvarez; Mediodía, otra de Juan González, y Poniente, otra de Fidel Martín, tasada en trescientas pesetas.	300
Un terreno al sitio de San Esteban: que linda por Saliente y Mediodía, camino público; Poniente y Norte, otro de Sebastián Cabezuela; tasado en sesenta pesetas.	60
TOTAL	725

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

- 1.ª Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 3.ª Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, cuyo defecto

se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere y exhibir la cédula personal.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 12 de Febrero de 1897.—Crisanto Posada.—Por mandato de su señoría, José Almaraz.

Juzgados municipales

CENTRO

En el expediente núm. 102 del año actual, seguido en el Juzgado municipal del Centro, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Febrero de 1897; el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito del Centro de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Illera y González, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, calle de Tudescos, 36, tienda, como cesionario de D. Eduardo Nueda, contra D. Luis y Doña Leonor Campos, también mayores de edad, como herederos de D. José Campos Menéndez, y sucesores del mismo, de ignorado paradero, sobre pago de ciento cinco pesetas de una factura por gastos y suplementos hechos en el entierro del D. José, su señor padre, el día 13 de Julio de 1894, intereses legales desde esta fecha, costas y gastos de toda clase.

Fallo que declarando como declaro que D. Luis y Doña Leonor Campos como herederos y sucesores de D. José Campos y Menéndez, vienen obligados con los bienes de éste al pago de la suma pedida, debo de condenarles y les condeno en tal concepto, á que de dichos bienes paguen luego que sea firme esta sentencia á D. Francisco Illera y González, las ciento cinco pesetas é intereses legales desde 13 de Julio de 1894 que les reclama, condenándoles así mismo al pago de las costas causadas en este expediente y gastos que se originen. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á los demandados por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública; certifico. Madrid fecha anterior.—Eustaquio Santos Manso.»

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Victoriano Hernández, de diez y nueve años, que se dice vivir en la calle del Ferrocarril ignorando el número, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal el día 24 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y señalado con el núm. 2.528 del año próximo pasado, el Sr. D. José Prada y Hervías, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que condeno en rebeldía á Germán Ramos de la Rica y á Salvadora Martínez Gómez, á la pena de diez días de arresto á cada uno en la Cárcel y las costas por mitad.

Y para notificar á los penados por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 17 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN
A LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES Y ELEMENTALES
DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOSFormados y publicados con arreglo
a lo dispuesto en el art. 104 del reglamento
de 14 de Diciembre de 1896

(Continuación)

26. Metodología especial.

Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el educador con estas enseñanzas.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas.

(Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas, esta elección del programa versará sobre la enseñanza de las labores propias del sexo.)

27. Condiciones personales del Maestro.

Importancia del Magisterio de primera enseñanza.—Cualidades del Maestro en los distintos órdenes.—Autoridad del Maestro en la Escuela: cómo puede adquirirla ó perderla.—¿Debe prepararse diariamente para las lecciones?

28. Disciplina escolar.

Fines de la disciplina en la Escuela, y medios para establecerla y conservarla.—La inspección ejercida en la escuela por los mismos niños; ventajas é inconvenientes. Vigilancia de los niños durante los recreos, é intervención del Maestro en los juegos de los alumnos.

29. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.

Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la Escuela.

30. La emulación: premios y castigos.

La emulación entre los niños considerada como medio de educación.—Medios para desarrollarla, dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites.—Premios y castigos.—¿Deben existir en las Escuelas?—Consideraciones sobre esta materia, y aplicación que de ella puede hacerse.

31. Medios de instruir.

Eficacia de los libros y de la viva voz de el Maestro: consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la Escuela elemental.

32. Colaboración del Alumno en su propia educación.

El trabajo personal del Alumno como medio de educación y de instrucción.—El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares y educativos: conveniencia de que coexistan en la educación del Alumno: límites en que deben contenerse.—El juego como medio de educación y de instrucción.

33. Excursiones escolares.

Paseos y excursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?

34. Los exámenes.

Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante

te eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos con ventaja?

35. El edificio escolar.

Condiciones generales del edificio escolar, y particulares de las salas de clase, según la clase y grado de la Escuela.

36. Mobiliario y material escolares.

Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que puede necesitarse en una Escuela, según su clase y grado: su colocación y empleo más adecuado.

37. Las Autoridades.

Orden jerárquico de las Autoridades que intervienen en la primera enseñanza.—Cuáles tienen verdadera autoridad pedagógica, técnica y científica, y cuáles son puramente administrativas.

38. La familia y la Escuela.

Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica.—Consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de una y de otras.—Influencia recíproca de la familia y de la Escuela.

39. Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos.

Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos: qué debe ser cada uno: utilidad que prestan, y condiciones que deben reunir: modo de formarlos.

40. Historia de la Pedagogía: bibliografía pedagógica.

Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

EJERCICIO ORAL

Programa de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

(Para las oposiciones á las Escuelas superiores de niños y de niñas.)

1. Doctrina Cristiana y señal del cristiano.

Doctrina Cristiana.—Partes que comprende.—Excelencia de la Doctrina Cristiana.—Origen y significación de la palabra cristiano.—Dignidad del cristiano.—La Santa Cruz.—Usos principales de la Santa Cruz.

2. Dios y sus atributos.

Existencia de Dios: pruebas.—Atributos divinos.—Unidad, simplicidad, inmutabilidad, y eternidad de Dios.—Omnipotencia divina.—Providencia de Dios.

3. Del hombre, y fin para que fué creado.

¿Qué es el hombre?—Fin para que fué creado.—Destino que ha de cumplir en este mundo.—Medios de cumplirle.—Espiritualidad é inmortalidad del alma humana.—Potencias del alma y sentidos corporales.

4. Divina revelación.

¿Qué se entiende por divina revelación?—Posibilidad, necesidad y existencia de la divina revelación.—Señales de la verdadera revelación; profecías, milagros, mártires y prodigiosa propagación de la doctrina revelada.—Depósito de la verdadera revelación.

5. Misterios principales de la Religión revelada.

Misterio de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas personas, y relación de ellas.—Frecuente invocación de este Misterio.—Misterio de la Encarnación.—Causa, fin, tiempo y modo de realizarse la Encarnación del Hijo de Dios.—Virginidad de María Santísima.

6. Novísimos ó postrimerías del hombre.

Muerte: juicio particular del alma hu-

mana ante Dios.—Resurrección de la carne.—Juicio universal.—Vida perdurable.—Influencia de la vida futura en la conducta del hombre.

7. Gloria, Infierno y Purgatorio.

Gloria y fieles que á van ella.—Dotes de los cuerpos gloriosos.—Limbo de los niños.—Infierno.—Penas que padecen los condenados.—Está fundada en razón de existencia de las penas eternas. Existencia del Purgatorio.—Duración de sus penas.—Obligaciones que tenemos respecto á las ánimas del Purgatorio.

8. De la oración.

Oración: es un precepto y una necesidad para el cristiano.—Diversas especies de oración.—Condiciones de la buena oración.—Principales oraciones de la Iglesia, fijándose principalmente en la oración dominical, en el Ave María y la Salve.—Institución del Rosario: excelencias de esta devoción.

9. De las obras humanas.

Actos humanos: condiciones de un acto humano para que sea bueno.—Clasificación de las buenas obras, y efectos que producen.—Comunión de los Santos, y explicación detallada de este concepto.

10. De las virtudes.

Virtudes teologales.—Fe, Esperanza y Caridad.—Vicios opuestos á estas virtudes.—Virtudes cardinales y vicios que á ellas se oponen.

11. Del pecado.

Concepto del pecado.—Diversas especies de pecado.—¿Cómo se perdonan?—Pecados capitales.—Pecados contra el Espíritu Santo.—Pecados que claman al cielo.

12. Mandamientos de la Ley de Dios.

El Decálogo: su origen.—División de los mandamientos de la Ley de Dios.—Preceptos positivos y preceptos negativos.—Cuando obligan unos y otros.

13. Amor de Dios.

Preceptos del Decálogo referentes al amor de Dios.—Religión como virtud moral: su objeto, sujeto, necesidad y actos principales.—Tiempos en que obligan estos actos.—Vicios opuestos á la virtud de la religión.

14. Del Culto.

¿Qué se entiende por culto?—Varias divisiones del culto.—Satria, hiperdulía y dulía.—Veneración que debemos á las imágenes y reliquias de los Santos.

15. Juramento y voto. Blasfemia.

¿Qué es jurar?—Diversas clases de juramento.—Perjurio.—Voto: sus diversas especies.—¿Cómo deben hacerse los votos, y cómo se han de cumplir?—Comutación y dispensa de los votos.—Blasfemia: gravedad de este pecado.

16. Santificación de las fiestas.

Obligación que tenemos de santificar las fiestas.—¿Cómo deben santificarse?—Obras permitidas, y obras prohibidas en los días festivos.

17. Amor del prójimo.

Preceptos del Decálogo referentes al amor de prójimo.—Deberes del cristiano con respecto á los padres y con respecto á la vida, á la Hacienda y al honor del prójimo.—Homicidio y duelo.—Escándalo.—Hurto y sus especies.—Restitución.—Falso testimonio, calumnia, murmuración, juicio temerario y mentira.—Gravedad de estos pecados.

18. Obras de misericordia.

¿Cuándo las obras de misericordia pueden ser obligatorias?—Reglas generales para practicarlas.—Precepto de la limosna y su fundamento filosófico.—Diversas especies de necesidad en el prójimo.

mo.—Clases de bienes con que deben ser socorridos.

19. Deberes sociales.

Sociedad conyugal.—El matrimonio como sacramento.—Deberes de los conyuges.—Idem de los padres y de los hijos.—Deberes y derechos de los gobernantes y de los gobernados.

20. Deberes individuales.

Deber que tenemos de conservar el cuerpo y el alma.—Suicidio: gravedad y penas de este pecado.—Idem de perfeccionarlos por la instrucción y por la virtud.—Educación cristiana.

21. De la Iglesia.

Iglesia católica: su institución.—Sus notas y estados.—Su fin.—Poder y derechos de la Iglesia.—Cabeza invisible de la Iglesia católica.—Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.

22. Romano Pontífice.

¿Quién es el Papa?—Obediencia que le debemos.—Derechos del Romano Pontífice.—Dogma de la infalibilidad pontificia.

23. Preceptos eclesíásticos.

¿Cuántos y cuáles son los principales mandamientos de la Iglesia?—Autoridad de la Iglesia para establecer preceptos. Precepto de la misa y del ayuno.—¿Cómo deben cumplirse estos preceptos?

24. De los sacramentos.

Sacramentos de la Santa madre Iglesia.—¿Quién los instituyó?—Clasificación de los Sacramentos.—Materia, forma, ministro y sujeto de cada Sacramento.—Disposiciones con que deben recibirse, y efectos que producen.

25. De la gracia.

¿Qué se entiende por gracia?—Diversas especies de gracia.—¿Cómo se pierde la gracia, cómo se recupera, y cómo se acrecienta?—Felicidad de la persona que está en gracia.—Gracia sacramental, y nombre de la gracia propia de cada Sacramento.

26. De la Penitencia

Necesidad de la Penitencia.—Partes que comprende la Penitencia como Sacramento.—Poder de la Iglesia para perdonar los pecados.—Examen de conciencia, dolor de corazón y propósito de la enmienda.—Condiciones que debe reunir la confesión.—Penitencia satisfactoria y Penitencia medicinal. Obras satisfactorias.

27. De la Eucaristía.

¿Qué es comunión? Nombres del Santísimo Sacramento.—Su institución.—Trasubstanciación.—Presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.—Culto que se debe al Santísimo Sacramento.—Disposiciones con que debe recibirse la Sagrada Comunión.—Efectos que produce.—¿En qué casos es obligatoria la Comunión?

28. Indulgencias y jubileos.

Indulgencias.—Poder de la Iglesia para concederlas.—Indulgencia plenaria.—Cómo se han de ganar las indulgencias.—El jubileo.—Varias especies de jubileos.—Su diferencia con las indulgencias.

29. Dones y Frutos del Espíritu Santo

Cuántos son unos y otros.—Sucinta explicación de todos ellos.

30. De las Bienaventuranzas.

Bienaventuranzas.—Número y explicación de cada una.

31. Concepto de la Historia Sagrada.

Historia Sagrada: su importancia.—La Santa Biblia.—Libros que contiene: su autenticidad.—Epocas en que se puede considerar dividida la Historia Sagrada.—Historia de la Iglesia.

32. Creación del mundo. Pecado de nuestros primeros padres.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

Resumen de la cosmogonía bíblica.— Creación del primer hombre y de la primera mujer.—Paraiso terrenal.—Rebelión de los ángeles.—Pecado de nuestros primeros padres: su castigo.—Promesas que Dios hizo á Adán y á Eva.

33. *Historia de los primeros Patriarcas.*

Adán y Eva fuera del Paraíso terrenal.—Cain y Abel.—Fratricidio de Cain: deducciones morales de este hecho histórico.—Seth.—Patriarcas anteriores al diluvio.

34. *Diluvio universal*

Corrupción del linaje humano.—Diluvio universal.—Salvación de Noé y su familia.—Arca de Noé.—Sacrificio que Noé ofreció al Señor al salir del Arca.—Promesas que Dios le hizo.

35. *Patriarcas posteriores al diluvio.*

Noé y sus hijos después del diluvio.—Hechos principales y deducciones morales á que se prestan.—Torre de Babel.—Dispersión de los descendientes de Noé.

36. *Abraham.*

Vocación de Abraham.—Virtudes de este Patriarca.—Abraham y Lot.—Destrucción de la Babilonia.—Sara y Agar.—Hijos de Abraham.—Sacrificio de Isaac.—Muerte de Abraham.—Aplicaciones morales á que estos hechos se prestan.

37. *Isaac y sus hijos.*

Obediencia ejemplar de Isaac.—Matrimonio de Isaac.—Jacob y Esaú.—Carácter de cada uno.—Historia de Jacob.—Reconciliación de Jacob y Esaú.—Deducciones morales.

38. *Hijos de Jacob.*

Número y nombres de los hijos de Jacob.—Historia de José.—Los hijos de Jacob en Egipto.—Semejanza de José con Jesucristo.—Deducciones morales.

39. *Moisés.*

Los israelitas en Egipto.—Moisés: su historia.—El pueblo hebreo desde la salida de Egipto hasta su llegada á la tierra de promisión.—Hechos más importantes, fijándose principalmente en la promulgación de la Ley de Dios en el Monte Sinaí, y en la peregrinación de los israelitas por el desierto. Deducciones morales.

40. *Josué.*

Elección de Josué para caudillo del pueblo de Dios.—Paso del Jordán.—Toma de Jericó.—Sucesos principales del pueblo hebreo bajo el mando de Josué.—Distribución de la tierra prometida.

41. *Jueces de Israel*

Hechos históricos del pueblo de Israel durante la judicatura de Débora, Gedeón, Jefe, Sansón, Helí y Samuel.—Deducciones morales.

42. *Monarquía hebrea. Cisma de Samaria.*

Primer Rey de los hebreos.—Saúl, David y Salomón.—Hechos principales de estos reinados.—Construcción del templo de Jerusalén.—Deducciones morales á que se prestan las virtudes y pecados de Saúl, David y Salomón.—Roboan.—Cisma de Samaria.

43. *Reino de Israel.*

Jeroboán y sus sucesores.—Acab y Jezabel.—Otros Reyes de Israel notables por su impiedad.—Fin del reino de Israel.—Deducciones morales.

44. *Los israelitas en Asiria.*

Salmanasar, Rey de Asiria.—Historia de Tobías. Deducciones morales á que se presta.

45. *Profetas de Israel.*

Sucinta historia de Elías, Eliseo y Jonás.—Aplicaciones morales.

46. *Reino de Judá.*

Sucesores de Roboán.—Reyes de Judá que se distinguieron por su piedad.—Historia de Judit.—Fin del Reino de Judá.—Deducciones morales.

47. *Cautiverio de Babilonia*

Nabucodonosor y Baltasar.—Hechos principales de estos reinados con referencia á los judíos cautivos.—Deducciones morales.

48. *Profetas de Judá.*

Isaías, Jeremías y Ezequiel.—Daniel y sus tres compañeros.—Daniel y la cista Susana.—Aplicaciones morales.

49. *Libertad de los judíos.*

Conquista de Babilonia por los persas.—Decreto de Ciro á favor de los judíos.—Reedificación del templo de Jerusalén.—Profetas posteriores al cautiverio.—Deducciones morales.

50. *Esther y Asuero.*

El Rey Asuero y la Reina Esther.—Intrigas y soberbia de Amán.—Triunfo de Mardoqueo.—Aplicaciones morales.

51. *Dominadores del pueblo judío.*

Los judíos bajo el imperio de Alejandro Magno, de los Reyes de Egipto y de los de Siria.—Eleazar.—Los siete Macabeos.—Matatías y Judas Macabeo.—Los judíos bajo la dominación romana.—Deducciones morales.

52. *El precursor del Mesías.*

Vida de San Juan Bautista.—Reflexiones morales á que se presta.

53. *Nacimiento é infancia de Jesucristo.*

Anunciación y nacimiento del Hijo de Dios.—Adoración de los pastores y de los Magos de Oriente.—Presentación del Niño Jesús en el Templo.—Huida á Egipto.—El Niño Jesús en el Templo.—La Sagrada Familia en Nazareth.—Deducciones morales.

54. *Vida pública de Jesús y sus primeros discípulos.*

Bautismo de Jesucristo.—Tentaciones que Jesucristo padeció en el desierto.—Las bodas del Caná.—Moralidad que estos hechos encierran.

55. *Predicación de Jesucristo. Primer año.*

Jesús y la Samaritana.—Milagros de Jesús en Cafarnaum.—Elección de los Apóstoles.—El sermón de la Montaña.—Otros milagros de Jesús en el primer año de su predicación.

56. *Predicación de Jesucristo. Segundo año.*

Las siete parábolas del reino de los cielos.—Milagro de los cinco panes.—Otros milagros de Jesús en el segundo año de su predicación.—Promesa del Santísimo Sacramento.

57. *Predicación de Jesucristo. Tercer año.*

La mujer cananea.—Jesucristo confiere á San Pedro el poder supremo de la Iglesia.—Transfiguración del Señor.—Jesús, amigo de los niños.—Parábolas que Jesucristo enseñó á sus discípulos en el tercer año de su predicación.—Resurrección de Lázaro y otros milagros del mismo tiempo.—Entrada triunfante de Jesucristo en Jerusalén.—Profecías de Jesucristo.

58. *Pasión y muerte de Jesucristo.*

La Santa Cena.—El lavatorio.—Institución del Santísimo Sacramento del Altar.—Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—Sepultura del Hijo de Dios.—Reflexiones morales referentes al misterio de nuestra redención.

59. *Glorificación de Jesucristo.*

Resurrección de Jesucristo.—Diversas apariciones de Jesucristo resucitado.—

Su ascensión á las cielos.—Deducciones morales.

60. *Historia de los Apóstoles y establecimiento de la Iglesia de Dios.*

Venida del Espíritu Santo.—Milagros de San Pedro.—Conversión de Saulo.—Viajes apostólicos de San Pablo.—Los cuatro Evangelistas.—Martirio de los Apóstoles.

Programa de Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada.

(Para las oposiciones á las Escuelas elementales de niños y de niñas, y para las de párvulos.)

1. *Doctrina Cristiana.*

¿Qué se entiende por Doctrina Cristiana?—Partes que comprende.—Obligación de saberla y entenderla.—Necesidad de su enseñanza.

2. *Del nombre y señal del cristiano.*

Significación de la palabra cristiano.—Tiempo y lugar en que esta denominación empezó á usarse.—Dignidad del cristiano.—Señal del cristiano.—Uso de la Santa Cruz: su eficacia.

3. *Credo.*

Credo ó símbolo de los Apóstoles.—Partes del Credo, y explicación de cada una.—Analogías y diferencias entre el Credo y los Artículos de la Fé.

4. *Dios y sus atributos.*

Imposibilidad de definir á Dios.—¿Cómo podemos comprenderle nosotros?—Atributos divinos.—Pruebas de la existencia de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Providencia divina.

5. *Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo.*

Jesucristo.—Misterio de la Encarnación del Hijo de Dios. ¿Para qué encarnó el Hijo de Dios en las purísimas entrañas de la Virgen María?

6. *Oración.*

¿Qué cosa es orar?—Condiciones de la buena oración.—Bienes que debemos pedir en la oración.—Ejemplos.

7. *Padre Nuestro.*

Origen del Padre nuestro.—Peticiones que comprende: su explicación.—Modos de orar á los ángeles y á los Santos como á nuestros medianeros.—Veneración debida á las imágenes y reliquias de los Santos.

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 107.172'68 pesetas, de las obras de reforma de cubiertas, reposición de cristales y otras reparaciones en el interior del Palacio de la Industria y de las Artes.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acre-

dite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó mas proporciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de cubiertas, reposición de cristales y otras reparaciones en el interior del Palacio de Industria y de las Artes se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el Contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al Contratista el importe de las obras ejecutadas que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el Contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Director general, Quiroga.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas, á las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 11 de Febrero de 1897.—El Comisario de guerra, P. O., El Oficial primero de Administración militar, Leonardo Mesa.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
133 Teléfono 133